



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro dictó, con fecha 16 de enero de 2012, Decreto cuyo contenido es el siguiente:

«El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2011 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro, afectando la modificación a los artículos 27 y 31, según la redacción que consta en el expediente.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 30 de noviembre de 2011 y en el tablón de edictos de la Corporación el día 21 de noviembre de 2011, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el mismo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

1.º Entender definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro.

2.º Remitir certificación del acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2011 con las modificaciones realizadas en la ordenanza, y del presente Decreto a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º Si transcurridos los quince días hábiles preceptivos no se recibe en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se publicará el presente Decreto, junto con las modificaciones realizadas en la ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4.º Las modificaciones de la ordenanza reguladora aprobadas definitivamente son las siguientes:

a) Se modifica el artículo 27, pasando a tener la redacción siguiente:

“Artículo 27. – *Requisitos de la solicitud.*

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento en el Registro General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, acompañando la siguiente documentación:

– Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.



– Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en los artículos 6, 13 o 18 de la presente ordenanza, dependiendo del tipo de ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones. Deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. El plano en soporte papel se presentará en formato DIN A-4 o DIN A-3 a escala 1/200 o 1/100. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, diferenciando claramente la superficie situada bajo soportal o la cubierta por toldo, en su caso; a este efecto, la superficie ocupada por cada conjunto de mesas estará delimitada por un polígono de 4 a 6 lados, según las características geométricas de la ocupación, admitiéndose como lados de dicho polígono arcos de circunferencia; dicho polígono abarcará todo el espacio ocupado por la terraza; de la superficie resultante se descontará el espacio ocupado por alcorques.

– En su caso, plano a escala y acotado sobre el que se refleje la ubicación del mobiliario apilado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza.

– En caso de instalarse en terrenos de dominio privado de uso público en superficie, necesariamente autorización de la propiedad.

– En los supuestos de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería, el anterior titular de la licencia de actividad o el nuevo adquirente de la misma deberán comunicar a este Ayuntamiento la transmisión, a efectos de tramitar el alta y la baja en el aprovechamiento objeto de esta ordenanza. En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo titular como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último”.

b) Se modifica el artículo 31, pasando a tener la redacción siguiente:

“Artículo 31. – *Temporada y horario autorizados.*

1. Se establece como temporada de instalación de terrazas de veladores, el año natural.

2. El horario autorizado para la instalación de la terraza será:

a) Horario de inicio de la actividad de la terraza de veladores.

El horario de inicio de la actividad será el mismo que corresponda al establecimiento titular del velador conforme a la normativa en vigor y según la categoría que éste ostente en cada momento.

b) El horario de finalización de la actividad de la terraza de veladores se aplicará durante todo el año y conforme a los criterios siguientes:

1.º – El periodo comprendido del 30 de abril al 1 de octubre, desde las 00:01 horas del lunes hasta las 24:00 horas del jueves, el horario de finalización será a las 01:00 horas.

2.º – Desde las 00:01 horas del viernes, fin de semana y festivos, hasta las 24:00 horas del domingo, así como desde las 00:01 a las 24:00 horas de los días festivos, el horario de finalización será a las 01:30 horas.



3.º – El periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de septiembre se dispondrá de una variación al régimen de horarios establecidos en el apartado anterior ampliándose en 30 minutos cada uno de los horarios de finalización de la terraza establecidos.

4.º – En fiestas de San Juan del Monte, fiestas de Nuestra Señora de Altamira, Carnaval y otros eventos considerados de interés por el Ayuntamiento, el Alcalde, previo Decreto, podrá acordar la ampliación de dichos horarios por un tiempo que, en ningún caso, podrá superar a aquel que corresponda al establecimiento titular de la terraza de veladores conforme la normativa en vigor y según la categoría que éste ostente en cada momento”».

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de enero de 2012 expresado, que contiene las modificaciones realizadas en la ordenanza.

Miranda de Ebro, a 14 de febrero de 2012.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo